

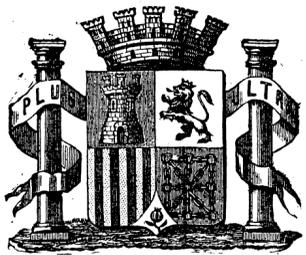
PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejes (antigua casa de Postas).

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero), duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año), and price in escudos and milésimas.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.



GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Manuel Izquierdo Lopez del cargo de Gobernador de la provincia de Salamanca.

Dado en Madrid á siete de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Juan de Dios Mora, que ha desempeñado igual cargo en otras provincias.

Dado en Madrid á siete de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Cataluña en telegrama de las diez de la noche del 7, transmitido por Tarragona, participa que ántes de atacar á Gracia y para dar tiempo á la llegada de los refuerzos, habia resuelto asegurar completamente el órden en Barcelona.

Concentrada la resistencia en Gracia, se prometian las demás, pues habiendo recorrido una pequeña columna aquel dia varios pueblos sin encontrar resistencia, los mismos vecinos se ofrecian á deshacer las barricadas á presencia del Jefe de la columna.

En telegrama de ayer, transmitido por la línea de Zaragoza, participa dicho Capitan general que en la madrugada del mismo dia fueron destruidas las barricadas que todavia existian en algunos barrios, quedando definitivamente asegurado el órden en Barcelona.

Los batallones cazadores de Mendigorria, Talavera y el General Baldrich llegaron ayer á Barcelona.

El espíritu de las tropas era inmejorable. El Gobernador civil de Tarragona, en despacho de las diez y cincuenta y cinco de la noche de ayer, participa, con referencia al Jefe de la estacion de Villafraanca, que segun avisaban á este de Martorell se habian presentado en aquella poblacion 400 hombres armados procedentes de Gracia, lo cual hacia creer que los insurrectos habian sido batidos y dispersados en las inmediaciones de Barcelona.

El Capitan general de Sevilla, en telegrama de la una de la madrugada de hoy, participa que al situarse un batallon en la plaza del Ayuntamiento para proteger las operaciones del sorteo, los grupos que la ocupaban se retiraron haciendo fuego sobre la tropa, al que contestó esta, resultando cinco prisioneros heridos; que el Ayuntamiento estaba en sesion permanente; que la quinta se llevaria á cabo á toda costa, y que mientras más fuerte fuese la resistencia, mayor seria su energía para que la ley se cumpliera.

En el resto de la Peninsula no ocurre novedad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En Barcelona está completamente asegurado el órden. Circunscrita la insurreccion á Gracia y reunidos todos los medios de ataque, se espera de un momento á otro la ocupacion del pueblo.

En Sevilla, despues del desórden ocurrido en la Plaza Nueva, delante de la Casa Consistorial, reinaba completa tranquilidad á la una y media de la noche. El sorteo se habrá verificado á las ocho de esta mañana.

En las demás provincias no ocurre novedad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Juan Mariana y Sanz de 30 ejemplares de cada una de las obras El Maestro de sus hijos; El buen Fridolin y el picaro Thierry, por Smid, traduccion de Bertran de Lis; Nociones de Geografía descriptiva, por Boix; Programa de Historia de España, por el mismo; Tratado de las obligaciones del hombre, por Escocquier; El director de la juventud, por Ballester de Belmonte; Reglas de urbanidad para uso de los niños, por Bertran de Lis; Nociones pedagógicas, por D. Pedro Pablo Vicente; Las noches de invierno, por Pizcueta, y Mesa vuelta, por Labaila y Yago: 12 ejemplares de la Historia del Derecho español, por Viso; y otros tantos del Derecho mercantil, por el mismo, de que es editor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Vicente Santos Velasco de 30 ejemplares del Cuaderno de Aritmética, de que es autor; la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, segundo donativo, de cuatro ejemplares de la Revista de Ciencias, y Don Lino Peñuelas y Fornesa de 40 ejemplares del Tratado elemental de Química analítica, escrito por el mismo; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Obras públicas.—Carreteras.

Excmo. Sr.: En los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1870 á 1871, discutidos ya por las Cortes Constituyentes, se ha rebajado en 300.000 escudos el crédito destinado para conservacion de carreteras respecto al consignado en el presupuesto vigente. Esta medida obedece al principio de que el Estado se vaya desprendiendo de los caminos ordinarios paralelos á los de hierro, consiguiendo así, no sólo una economia de consideracion para la Administracion central, sin detrimento de los intereses generales que le están encomendados, á los que seguirá atendiendo con los medios más perfectos de transporte, sino el hacer posible que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos empiecen á usar de la amplia libertad que la legislacion actual les concede, aplicando sus recursos á la conservacion de las vias que hoy tienen sólo un interés local, ya que la escasez de aquellos no les permita dedicarse sino en muy pequeña escala á la ejecucion de las redes de carreteras provinciales y

vecinales, que, por desgracia, están todavia en un lamentable atraso.

Desosmo S. A. el Regente del Reino de que estas reformas se pongan inmediatamente en práctica, ha tenido á bien disponer:

1.º Que todas las secciones de carreteras que están ya en explotacion y que se especifican en la relacion adjunta dejen de conservarse por el Estado desde 13 de Mayo de 1870, á cuyo fin dará V. E. las instrucciones que juzgue convenientes.

2.º Que se suspendan inmediatamente las obras nuevas de conservacion ó de reparacion que se estén ejecutando, ya por contrata, ya por administracion, en las secciones que deben abandonarse, procediéndose desde luego por los Ingenieros Jefes al reconocimiento y medicion de las obras hechas.

3.º Que se consideren rescindidas todas las contrataciones que comprendan sólo trabajos que deban suspenderse con arreglo á la disposicion anterior, y que en las demás se segreguen los que no hayan de llevarse á cabo.

4.º Que el Gobierno concederá la explotacion de las carreteras abandonadas con sujecion al decreto, hoy ley, de 14 de Noviembre de 1868, á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y particulares que lo soliciten por conducto de los respectivos Gobernadores.

5.º Que las Corporaciones ó particulares que obtengan alguna de estas concesiones podrán utilizar las viviendas para peones-camineros en las carreteras abandonadas, así como tambien todos los accesorios de las mismas y el material que haya accopiado para su conservacion, siempre que el Gobierno no juzgue oportuno aplicarlos á otros servicios.

De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Relacion de las carreteras que abandona el Estado desde 13 de Mayo de 1870.

Table with columns: ORDEN de las carreteras, DENOMINACION, SECCIONES que dejan de correr á cargo del Estado, LONGITUD aproximada en Kilómetros, ESTADO actual, PROVINCIAS á que pertenecen, OBSERVACIONES. Includes rows for Madrid to various provinces and a total at the bottom.

Madrid 7 de Abril de 1870.—Echegaray.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Marsella participa que el dia 20 de Febrero último falleció en alta mar, durante la travesía de Santa Cruz de Tenerife á Gibraltar, el subdito español Claudio Blanco, natural de Oñate (Guipúzcoa), pasajero de tercera clase en el vapor Bourgogne, desde Buenos Aires, donde se habia embarcado el 20 de Enero último; existiendo depositado en aquella Cancillería, á disposicion de los legítimos herederos del difunto, un saco de noche con efectos de uso, que es la única sucesion que consta que haya dejado.

El Cónsul de España en San José de Costa-Rica da cuenta de haber ocurrido en aquella República las defunciones de los subditos españoles que á continuacion se expresan:

D. Antonio Rivas, natural de Mallorca, de oficio carnicero; murió en San Salvador en el año próximo pasado, habiéndose nombrado un administrador de sus bienes por haber fallecido sin testar.

D. Francisco Albar, natural de la Coruña, de profesion fotógrafo; falleció abintestado el dia 24 de Agosto del año último en la ciudad de Leon, Estado de Nicaragua, habiendo dejado varios objetos de su arte y una suma en metálico importante 2.300 pesos.

D. Francisco Mortero, de estado soltero, de 48 años de edad, natural de Mahon; murió en Granada habiendo dejado parte de sus bienes á unos sobrinos residentes en Argel.

D. Manuel Vargas, natural de Cádiz, que servia al Gobierno de Guatemala con el empleo de Teniente Coronel del ejército de la República; falleció abintestado el 10 de Diciembre del año último, habiéndose promulgado un edicto por el Comandante general, con fecha 8 de Enero del corriente año, advirtiéndose á los herederos del finado que acudan á acreditar su derecho á la sucesion en el término de seis meses, pues transcurrido dicho plazo se considerará yacente la herencia con arreglo á las leyes de la República, y se adjudicará á la Universidad de Guatemala.

D. Francisco Martínez Uenal, natural de Asturias, que falleció sin testar en Patzún, departamento de Chimaltenango, ascendiendo su herencia á la suma de 4.444 pesos y 4 reales, que se halla depositada en la Caja de la Universidad, existiendo varios créditos á favor del finado de fácil cobro.

Lo que se publica para conocimiento de las personas interesadas en dichas sucesiones, y á fin de que acudan á hacer valer su derecho ante las Autoridades que hayan intervenido en las mismas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 27 de Enero de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre D. Francisco Javier Fominaya, representado por el Licenciado D. Cirilo Alvarez, y la Administracion general del Estado, que es por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la real órden de 21 de Noviembre de 1866, que aprobó la liquidacion de las obras hechas en la carretera de Bujalaró á Mandayona;

Resultando que D. Francisco Javier Fominaya, contratista de la carretera de tercer órden de Bujalaró á Mandayona, acudió al Director general de Obras públicas reclamando contra la liquidacion practicada por el Ingeniero D. Eduardo Echegaray del valor de las obras de la mencionada carretera, porque el precio que habia dado al metro lineal del firme era menor que el del proyecto, y segun el artículo 43 del pliego de condiciones facultativas, el afirmado deberia abonarse por unidades lineales al precio del presupuesto; que el tipo asignado por dicho Ingeniero para la piedra destinada á conservacion del firme era tambien menor que el señalado en la contrata, y por ello la justicia exigia se abonase por el transporte el precio mínimo á que se pagaba este servicio en la provincia; que en la expresada liquidacion no se le habian abonado los gastos que ha hecho para satisfacer á los propietarios los daños por la toma de tierras para la ejecucion de las obras; que debia considerarse aplicable á esta contrata lo dispuesto en real órden de 18 de Junio de 1839 respecto al aumento del 15 por 100 en los precios del presupuesto, y que el tanto por 100 de rebaja se obtenga de la comparacion entre el tipo de la proposicion admitida y la cantidad fijada en el presupuesto; y no en la carpeta, en razon á haberse cometido en aquella error material al expresar una cifra distinta de la del referido presupuesto;

Resultando que oídos el Ingeniero que practicó la liquidacion, el Jefe de la provincia y el Inspector del distrito, la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos informó que eran desestimables las reclamaciones hechas por el contratista relativamente al precio del metro lineal, acopios para conservacion del firme y aumento del 15 por 100 sobre la obra ejecutada; que debe ser de cuenta de la Administracion el abono á los propietarios de los daños causados en las heredades para adquirir tierras para el terraplen, instruyéndose por separado el oportuno expediente; que la baja obtenida en la subasta debe referirse al importe del verdadero presupuesto, ó sea el comprendido en el cuerpo del mismo documento, y no al consignado en su carpeta; y que podria aprobarse la liquidacion despues de tener presente la observacion anterior respecto á la baja obtenida en la subasta, y que se haya segregado de ella el importe de las obras, puesto que se ha llevado á cabo por el sistema de Administracion, correspondiendo se formara de ellas otra liquidacion especial;

Resultando que en su vista la Direccion general de Obras públicas devolvió al Ingeniero Jefe de Guadalupe la liquidacion para que se reformara en el sentido que indicaba dicha Junta; y devuelto con las aclaraciones pedidas, y una nueva instancia del interesado, la expresada Junta consultó que debia aprobarse definitivamente la liquidacion de las obras, expidiéndose en su virtud la real órden de 21 de Noviembre de 1866, por la que se aprobó dicha liquidacion, importante 38.890 escudos 10 milésimas; Resultando que en 8 de Marzo de 1867 el Don

Francisco Javier Fominaya, representado por el Licenciado D. Cirilo Alvarez, presentó demanda ante el Consejo de Estado contra la citada real órden pidiendo su revocacion y que se declare que la liquidacion de las obras debe rehacerse, ateniéndose la Administracion al abono de precios á los consignados expresamente en el presupuesto y pliego de condiciones facultativas; que procede igualmente el abono al contratista de los gastos hechos por este en la toma de tierras, su carga, conduccion y descarga; y que el mismo tiene derecho al abono de 6 por 100 por las cantidades no satisfechas en la forma y por el tiempo estipulados en la contrata, así como al aumento del 15 por 100 sobre el precio de las obras, en cumplimiento de lo prevenido en real órden de 18 de Junio de 1839, anterior por su fecha á la subasta de la carretera;

Resultando que admitida como procedente la demanda la amplió la parte de Fominaya reproduciendo lo alegado, y el Ministerio fiscal la contestó pidiendo la confirmacion de la real órden impugnada, apoyándose en que el abono de la piedra invertida en el firme y acopiada para la conservacion de la carretera se ha hecho conforme á los precios de presupuesto, con relacion á la distancia y al principio de que no debe pagarse al contratista más que lo que realmente ejecute, de conformidad á la condicion 43 de las facultativas; que la reclamacion relativa al abono á los propietarios de fincas inmediatas al camino es improcedente, porque la Direccion acordó reformar la liquidacion en ese extremo, debiendo ser objeto de un expediente distinto; que en cuanto al gasto de excavaciones, carga y descarga de tierras, están ya abonadas en el movimiento de tierras; que tampoco puede concederse el 6 por 100, porque se trata de una cantidad líquida y que no es aplicable la sexta de las condiciones económicas, porque esta se refiere al retraso en los pagos correspondientes á las certificaciones mensuales del Ingeniero;

Resultando que por otrosí solicitó se reclamase del Ministerio de Fomento la real órden de 18 de Junio de 1839 y el proyecto, presupuesto y condiciones facultativas de la carretera, á lo que se accedió; en vista de todo el Licenciado Alvarez reprodujo su demanda rectificándola en lo que se refiere al agravio contra la liquidacion de las obras por no abonar la toma de tierras para terraplenes ni tampoco por la conduccion, carga y descarga de estas mismas tierras, toda vez que segundichos antecedentes se habian estimado justas, disponiendo que respecto de ellas se instruyera un nuevo expediente; y contestando al escrito del Fiscal consignando que el abono de 2 rs. por el transporte de materiales para el afirmado está fijado en los artículos 43 y 46, que no están en oposicion con el 48 de las condiciones facultativas; que el interés del 6 por 100 está pactado y corresponde siempre que haya retraso en el pago, así como el abono del 15 por 100 decretado por la real órden de 18 de Junio de 1839;

Resultando que el Fiscal pidió de nuevo la confirmacion de la real órden reclamada, fundándose en que la conduccion de materiales se ha hecho desde una distancia menor que la proyectada, por lo que sólo debe abonarse lo realmente ejecutado; que la real órden de 18 de Junio de 1839, ántes citada, fué reproducida por la de 12 de Mayo de 1860, que dió reglas para su ejecucion, y que el pliego de condiciones de la subasta fué aprobado en 1.º de Mayo de 1860, fecha anterior á la de la real órden última; que en ambas reales órdenes no se preceptúa que los gastos á que aluden se hayan de abonar siempre y en todo caso; y que el aumento del 15 por 100 no se anunció en la subasta y no puede exigirse segun esas mismas reales resoluciones;

Resultando, por último, que por no estar publicadas ni incluidas en la Coleccion oficial legislativa las dos reales órdenes precitadas de 18 de Junio de 1839 y 12 de Mayo de 1860, á petición fiscal se reclamó un ejemplar de cada una de ellas al Ministerio de Fomento, que los remitió con la circular que expidió en la última fecha la Direccion general de Obras públicas para llevar á efecto ambas reales resoluciones, explicando las partidas que habian de agregarse en lo sucesivo á los presupuestos, y estableciendo la fórmula ó plantilla que en todos se habria de observar á dicho fin;

Visito, siendo Ponente el Ministro D. José Herberos de Tejada;

Considerando que celebrado un contrato comprensivo de diversas cláusulas, que tienen entre sí necesaria conexioe íntimo enlace, no es lícito á ninguno de los contratantes sostener que haya de darse cumplimiento á cada extremo de los que comprende la estipulacion, como si fuese un contrato aislado é independiente de los demás que con él se relacionan y unidos forman su conjunto;

Considerando que si bien en el art. 43 del pliego de condiciones facultativas, que constituyó una de las bases del contrato celebrado por el demandante con la Administracion para construir el camino de que se trata, se estableció que el firme se abonaria al contratista por unidades lineales al precio del presupuesto, nada se expresó que pudiera significar que este precio fuese fijo é inalterable, estando establecido lo contrario en las demás estipulaciones que se relacionan con aquella, contenidas en los artículos 30, 48, 67 y demás generales que son su complemento;

Considerando que idéntica cláusula á la del artículo 43 se consignó en el 40 sobre abono al constructor del importe de los materiales necesarios para la conservacion del mismo firme del camino durante el plazo de garantia, diciendo sólo que le seria satisfecho al precio de contrata; y que en iguales términos se determinan los abonos de diferentes unidades de obra en los artículos 40, 44 y otros de los que comprende el capítulo 4.º, que trata de la medicion y valoración de todas las obras del expresado camino;

Considerando por tanto que, con arreglo á las precitadas bases del contrato, la liquidacion que impugna el demandante se ha ajustado fielmente á lo estipulado al hacerle el abono de la obra que ejecutó en el firme del camino, y en su conservacion á los precios asignados en los cuadros que acompañan al presupuesto, de que fué enterado ántes de hacer su postura en la subasta; y, por consiguiente, al aprobar dicha liquidacion en esta parte la real órden, contra la cual ha deducido aquel su demanda, no le ha inferido los perjuicios que alega como primer agravio en la misma;

Considerando que la real órden de 18 de Junio de 1839, en que funda el demandante el segundo y mayor agravio que supone haberse inferido en la citada liquidacion por no haberle hecho el abono del 15 por 100 de aumento sobre la obra ejecutada, no determina que dicho abono tenga lugar en el caso en que el expresado contratista se encuentra, sino únicamente que en los presupuestos sucesivos se comprendiesen los gastos que genéricamente expresa sin fijar su importe; que dicha real órden no fué cumplimentada ni se publicó hasta que por la de 12 de Mayo de 1860 y circular de la Direccion general de igual fecha se mandó llevar á efecto; y que con anterioridad por otra real órden de 1.º del mismo mes de Mayo, como se reconoce en la demanda, estaba ya aprobado el presupuesto y ordenada la adjudicacion en pública subasta de la construccion de la carretera de Bujalaró á Mandayona bajo las condiciones generales y facultativas á que prestó dicho demandante su conformidad al verificar su licitacion;

Considerando, además, que el mismo demandante en su exposicion de 13 de Junio de 1866, dirigida por medio de su apoderado especial al Ingeniero Jefe del distrito de Guadalupe, confiesa y reconoce que pudo y debió ántes del remate pedir que se incluyese en el presupuesto el indicado aumento del 15 por 100 y no lo hizo, y que por lo tanto esta reclamacion no era de estricta justicia, sino de gracia ó equidad;

Y considerando, finalmente, en opuesto sentido que es fundada y atendible la demanda en cuanto al abuso que el contratista reclama del interés del 6 por 100 de la cantidad que tiene adelantada y suplida á la Administracion en las obras de la carretera que aquél ha construido desde que fué aprobada la liquidacion, en que aparece á su favor el saldo que en ella se le reconoce, porque ese interés está pactado en la contrata en circunstancias idénticas, y reconocido como justo y abonable;

Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente la demanda deducida por D. Francisco Javier Fominaya, en cuanto por ella pretende se reforme ó rehaga la liquidacion practicada de las obras de la carretera de Bujalaró á Mandayona, abonándole la Administracion el interés pactado del 6 por 100 de la cantidad que en dicha liquidacion se por 100 de la cantidad que en dicha liquidacion se reconoce por saldo á su favor, como se suplió por el mismo en la construccion de las referidas obras; y mismo en la construccion de las referidas obras; y dejando sin efecto la real órden de 21 de Octubre de 1866, que aprobó la citada liquidacion en la que dejó de abonarse al Fominaya dicho interés del 6 por 100, mandamos se rectifique con el expresado abono, y absolvamos á la Administracion de la misma demanda respecto de las demás reclamaciones que comprende.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, con remision del expediente gubernativo al Ministerio de Fomento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Herberos de Tejada, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia

pública en la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 27 de Enero de 1870.—Doctor Enrique Medina.

En la villa de Madrid, á 8 de Febrero de 1870, en los autos pendientes de No. por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Guadix y en la Sala tercera de la Audiencia de Granada por Don Pascual Rodríguez García con D. Joaquín Marin y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre:

Resultando que deducida demanda por D. Joaquín Marin contra D. Pascual Rodríguez García sobre pago de cierta cantidad, al contestarla este pretendió se le otorgase la defensa por pobre:

Resultando que formada pieza separada y sustanciada en forma el incidente, con audiencia de ambas partes y del Promotor fiscal, el Juez dictó sentencia en 10 de Enero de 1868 declarando no haber lugar á la defensa por pobre, y condenando al solicitante Rodríguez García en las costas y al reintegro del papel sellado correspondiente:

Resultando que interpuesta apelacion por Rodríguez y sustanciada la alzada, se celebró la vista, en cuyo acto el defensor de Rodríguez García pidió se declarase la nulidad de la sentencia dictada por el Juez en atención á que no se habia citado ni dado intervencion en el juicio al Administrador de Hacienda pública, y si á ello no hubiere lugar, se revocara dicha sentencia declarando pobre al Rodríguez:

Resultando que la referida Sala tercera pronunció sentencia en 2 de Junio de 1868, por la que, fundándose en el art. 37 de la instrucción de 10 de Noviembre de 1861, declaró no haber lugar á la nulidad pretendida por Rodríguez y confirmó con costas la sentencia apelada:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Rodríguez recurso de casacion, fundándose en la infracción de las disposiciones legales que citó, y además en la causa 1.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haber sido citado y emplazado para el juicio el Administrador de Hacienda pública:

Resultando que admitido el recurso y prestada caucion por el recurrente se han elevado los autos á este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Zorrilla:

Considerando que para fundar el recurso de casacion en la causa 1.ª, art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, es necesario que haya falta de emplazamiento en cualquiera de las instancias de los que debieron ser citados para el juicio:

Considerando que la instrucción de 10 de Noviembre de 1861 para llevar á efecto el real decreto de 12 de Setiembre del mismo año, que en uso de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 23 de Noviembre de 1830 reformó la legislación sobre papel sellado, dispone en su art. 37 que en las informaciones ó juicios de probanza que se soliciten ante las Audiencias ó Juzgados los Fiscales ó Promotores respectivos representarán á la Hacienda como parte interesada, y se opondrán á la declaración de pobreza en las personas á quienes la ley no concede este beneficio:

Considerando que el incidente de pobreza promovido por D. Pascual Rodríguez García se siguió en el Juzgado de primera instancia con audiencia del Promotor, como representante de la Hacienda, y en la aplicación de la fiscal, sin que protestara de ninguna omision el demandante hasta el día de la vista en que pretendió como precisa la citacion del Administrador de Hacienda, invocando el art. 41 de la instrucción de 1.ª de Octubre de 1831 sobre papel sellado y reales órdenes para su cumplimiento ya derogadas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que, citando como infringido el expresado art. 1.013 de la causa 1.ª, interpuso Rodríguez, á quien condenamos en las costas y al pago de la cantidad correspondiente, de que tiene prestada caucion para cuando mejor de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley, y mandamos que se pasen los autos á la Sala primera en cuanto al recurso en el fondo:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno ó insertará su tiempo en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasan las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública en la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 8 de Febrero de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 3 de Abril de 1870, en los autos pendientes ante Nos por apelacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Villacarrido y en la Sala segunda de la Audiencia de Burgos entre D. Estanislao de la Torre y Arce, D. Sebastian de la Mora, como padre y legítimo administrador de Doña Concepcion, y D. José Manuel de la Mora, en concepto de curador ad hoc de su hermano D. Aecio, sobre validez de un codicilo y rregatos á la cuenta y particion de bienes de Doña Adela de la Mora:

Resultando que habiendo fallecido la expresada Doña Adela, legítima consorte de D. Estanislao, en 6 de Mayo de 1863, se hubo por prevenido el juicio voluntario de testamentaria á instancia de su hermano D. Sebastian en 2 de Julio siguiente en el Juzgado de primera instancia de Villacarrido:

Resultando que practicados el inventario y avalúo del caudal, y llegado el tercer periodo del juicio, se procedió al nombramiento de contadores, que discurrieron en sus dictámenes; y acumulada al juicio universal la demanda presentada por la representación de D. Aecio y Doña Concepcion contra D. Estanislao para que se declarase nulo un testamento que se suponía otorgado de palabra por Doña Adela en el mismo día de su fallecimiento, continuando la sustanciacion del juicio universal, y atendida la diversidad de dictámenes de los dos peritos contadores, se mandó proceder al nombramiento de tercero que dirimiera la discordia; y no habiéndose puesto de acuerdo los interesados se dirigió comunicacion al Gobernador civil de la provincia para que dispusiera que por la dependencia correspondiente se remitiera certificacion expresiva de los Abogados que en las matriculas de subsidio formadas para el año económico figuraban por todos los Ayuntamientos del partido, y las cuotas que cada uno satisficiera por contribucion:

Resultando que recibida la certificacion y verificado el sorteo correspondiente, se declaró designado á D. Manuel Garcia Ruiz para dirimir la discordia; que al día siguiente se hizo saber esta designacion á los Procuradores de las partes: que en 3 de Octubre siguiente extendió diligencia el Escribano de haber trascurrido con exceso el término concedido para la recusacion del perito tercero, y habiéndose ordenado que se hiciera á este su nombramiento, se notificó tambien en el mismo día esta providencia á los Procuradores: que en 23 de Octubre se mandaron entregar los autos al referido perito, lo cual se verificó en 28 del mismo mes, y en 27 del siguiente pidió prórroga del término para evacuar su cometido; y habiéndose oido sobre esta solicitud á los interesados, manifestaron unánimemente los Procuradores que estaban conformes en que se otorgara la prórroga solicitada, y así se estimó:

Resultando que emitido dictamen por el perito tercero, presentado en 8 de Enero de 1866 y puesto de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, dentro de ellos pidió los autos D. Estanislao, y habiéndose-

le entregado, formalizó su oposicion en 8 de Febrero siguiente, exponiendo varios agravios que en su sentir cerraba el referido dictamen, impugnándole como evidentemente nulo y cuando menos altamente injusto en la forma y en la esencia: primero, por el exceso de atribuciones que indebidamente se arrogaba; segundo, por las marcadas inexactitudes de hecho de que adolecia; y tercero por los graves errores jurídicos de que participaba:

Resultando que sustanciándose la oposicion, al evacuar el traslado de réplica D. Estanislao expuso que el sorteo verificado para la designacion de tercer contador encerraba un vicio de nulidad, porque en la lista remitida por la Administracion de Hacienda pública para el sorteo se habian omitido los nombres de dos Abogados que pagaban tanta ó mayor cuota que el nombrado; que tenia el derecho de pedir la nulidad de lo obrado en una hipotesis falsa é ilegal, y lo hacia en el momento mismo en que se notaba esa falsedad é ilegalidad, protestando presentar en el término probatorio los documentos que acreditasen la indicada omision; y sentó como punto de hecho que el referido nombramiento de tercer contador adolecia del vicio de nulidad que lleva consigo todo acto consumado contra las prescripciones terminativas de la ley:

Resultando que recibida el pleito á prueba, Torre adujo sobre este punto la que estimó conveniente; y seguida la sustanciacion, dictó sentencia definitiva el Juez en 4 de Setiembre de 1868 declarando improcedentes los agravios propuestos por Torre, invalidó é ineficaz el llamado codicilo ó testamento de palabra, elevado á escritura pública en 21 de Octubre de 1863, no haber lugar á las pretensiones del demandante, y absolviendo á sus contrarios de la demanda:

Resultando que apelada por Torre esta sentencia, insistió ante la Superioridad en la nulidad indicada; y convalidada la sustanciacion pronunció sentencia la Sala en 3 de Junio de 1869 declarando nulo el codicilo referido, no haber lugar á la nulidad de los procedimientos, ni por consiguiente á su reposicion pretendida por Torre, y desestimando los agravios propuestos por el mismo, á excepción de uno:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Torre recurso de casacion en el fondo y en la forma, fundándose, en cuanto al último concepto, en la causa 7.ª del artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; porque siendo ilegal el sorteo verificado para evacuar su cometido de perito tercero, este no tenia competencia ni jurisdiccion para emitir dictamen, y por consiguiente el que se le dio para sus verdaderos trámites no le concedia:

Resultando que la Sala por auto de 5 de Octubre ad-

mitió el recurso de casacion interpuesto en cuanto al fondo y declaró no haber lugar á la admision del que se interpuso en la forma fundada en la referida causa 7.ª:

Resultando que Torre apeló de esta denegacion, y admitida la apelacion se han elevado los autos á este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Zorrilla:

Considerando que segun el art. 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil, interpuesto el recurso de casacion fundado en una de las causas expresadas en el art. 1.013 de la misma ley, la Sala, sin trámites ni sustanciacion alguna, examinará para admitirlo ó denegarle en seguida, además de que sea contra sentencia definitiva y de interponerse en tiempo, si se ha designado la omision ó falta en que se funde de las expresadas en el art. 1.013 citado, y si se reclamó de la manera prevenida en el artículo 1.019 con la modificacion del 1.020, reservando toda otra cuestion á este Tribunal Supremo:

Considerando que las referidas circunstancias concurren en el recurso interpuesto por D. Estanislao de la Torre contra la sentencia dictada por la Sala segunda de la Audiencia de Burgos, pues la nulidad que alega del sorteo verificado para la designacion del perito tercero la reclamó en la primera instancia, fué objeto de la prueba, y desestimada por la sentencia del Juez de Villacarrido, se insistió en la mejora de apelacion, declarándose tambien en la sentencia de la Sala no haber lugar á la reposicion pretendida, produciéndose en concepto del recurrente la incompetencia de jurisdiccion, causa 7.ª de las determinadas en el citado art. 1.013 que invoca en el recurso:

Fallamos que debemos revocar y revocamos la providencia apelada; admitimos el recurso de casacion interpuesto en la forma, y mandamos que, previo depósito de 200 rs., se proceda á su sustanciacion con arreglo á la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los cinco días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasando á efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Juan Jimenez Cuenca.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública en la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 5 de Abril de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLAS FILIPINAS.—MES DE FEBRERO DE 1870.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1869-70.

DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPITULOS DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ISLAS FILIPINAS PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO EN DICHO MES, QUE SE PUBLICA EN LA GACETA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DE 11 DE ABRIL DE 1865.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones. Includes sections for Obligaciones Generales, Estadio, Gracia y Justicia, Guerra, and Marina.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones. Includes sections for Hacienda, Fomento, Marina, and Guerra.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones. Includes sections for Fomento, Marina, and Guerra.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Por secciones. Includes sections for Guerra, Hacienda, Fomento, and Marina.

Direccion general del Tesoro público.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en real órden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Marzo último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.ª de dicho mes, segun el estado que se publicó en la Gaceta del día 11 del pasado:

Table showing financial data for the Treasury, including 'Por giros', 'Anticipaciones', and 'Importe de los resagidos'.

Direccion general de Depósitos.

El día 11 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, pueden presentarse en estas oficinas los resguardos de depósitos necesarios y voluntarios, números del 56.355 al 39.145 de entrada, ámbos inclusive, consistentes en títulos del 3 por 100 consolidado, bien para retirar los nuevos valores de la conversion, ó bien para hacer constar el número, serie é importe de los mismos al dorse de los resguardos.

Madrid 8 de Abril de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se arriendan en pública y doble subasta, por término de un año desde 1.ª de Octubre próximo, los pastos y fruto de bellota de 110 millares del Valle de la Cudia, y para su remate se han señalado los días 30, 31 de octubre, y para su remate se han señalado los días 30, 31 de octubre, y para su remate se han señalado los días 30, 31 de octubre, y para su remate se han señalado los días 30, 31 de octubre.

Madrid 8 de Abril de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Negociado de Indemnizaciones de la última guerra civil. La Junta de la Deuda pública, por su acuerdo de 18 del corriente, ha declarado la caducidad del crédito que reclama Doña Josefa Altuna, del pueblo de Urnieta, provincia de Guipuzcoa, sin perjuicio de que, si por la intercesion ó sus derechos habientes se presentase en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de esta publicacion en la Gaceta, la real órden de 29 de Abril de 1862 que invocó para incoar su expediente fuera del tiempo legal, pueda resolverse lo más oportuno.

Lo que se anuncia en virtud del citado acuerdo para noticia de la interesada; y en la inteligencia de que si pasados los tres meses que se señalan no presenta el documento expresado incurrirá en la caducidad impuesta por el art. 21 de la instrucción de 18 de Diciembre último.

Madrid 25 de Febrero de 1870.—El Jefe del Departamento, Ramon Serrano.—V. B.—Heredia.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 7 de Abril de 1870.

Table listing names and destinations of letters held for lack of postage, including names like Andrés Zamorano, Ángel Izquierdo, etc.

Madrid 8 de Abril de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Terminado en 30 de Junio próximo el compromiso del actual editor del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico, que dará principio el día 1.ª de Julio del año actual, y terminará en 30 de Junio de 1871, con arreglo al pliego de condiciones que está en los que desean en estas oficinas para conocimiento de los que desean tomar parte en la licitacion, y á lo que dispone el reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1863, y lo prevenido en la real órden de 11 de Octubre de 1859 y demás prescripciones vigentes.

Madrid 1.ª de Abril de 1870.—El Secretario, José Dicitina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Supremo Tribunal de Justicia.

Por acuerdo de S. A. el Tribunal pleno se anuncia por el término de dos meses, á contar desde el día de la fecha, la vacante de la Relatoria que en la Sala segunda del mismo desempeña por habilitacion D. Bernabé Fernandez Cavada, y cuya provision ha de verificarse en conformidad á los artículos 48 y siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1855.

En su virtud, los que aspiran á obtener dicha Relatoria presentarán en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo, en el término de dos meses ántes fijado, sus respectivos títulos de Abogado y demás documentos que quieren acompañar.

Madrid 6 de Abril de 1870.—El Secretario de gobierno, Dr. Antonio Cantero.

Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de travesía de Calamocha en la carretera de segundo órden de Zaragoza á Teruel, cuyo presupuesto asciende á 6.738 escudos 381 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

El día 11 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, pueden presentarse en estas oficinas los resguardos de depósitos necesarios y voluntarios, números del 56.355 al 39.145 de entrada, ámbos inclusive, consistentes en títulos del 3 por 100 consolidado, bien para retirar los nuevos valores de la conversion, ó bien para hacer constar el número, serie é importe de los mismos al dorse de los resguardos.

Madrid 8 de Abril de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se arriendan en pública y doble subasta, por término de un año desde 1.ª de Octubre próximo, los pastos y fruto de bellota de 110 millares del Valle de la Cudia, y para su remate se han señalado los días 30, 31 de octubre, y para su remate se han señalado los días 30, 31 de octubre, y para su remate se han señalado los días 30, 31 de octubre.

Madrid 8 de Abril de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se arriendan en pública y doble subasta, por término de un año desde 1.ª de Octubre próximo, los pastos y fruto de bellota de 110 millares del Valle de la Cudia, y para su remate se han señalado los días 30, 31 de octubre, y para su remate se han señalado los días 30, 31 de octubre, y para su remate se han señalado los días 30, 31 de octubre.

Madrid 8 de Abril de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se arriendan en pública y doble subasta, por término de un año desde 1.ª de Octubre próximo, los pastos y fruto de bellota de 110 millares del Valle de la Cudia, y para su remate se han señalado los días 30, 31 de octubre, y para su remate se han señalado los días 30, 31 de octubre, y para su remate se han señalado los días 30, 31 de octubre.

Madrid 8 de Abril de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el primer domingo del próximo Mayo, ó sea el día 1.º de dicho mes, y á las tres de la tarde, en el local de este edificio de provincia, con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputación provincial, Secretario del enunciado Gobierno, Oficial mayor de los fondos provinciales y Escribano de dicho Gobierno.

Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen, á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta subasta de la Caja de Depósitos el de 200 escudos como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva, ampliándose después hasta 500 escudos por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudicó el remate, se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas. Si los actuales rematados optasen á la subasta se les dispensará del depósito, siempre que se obliguen á continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tienen hecho en garantía del actual contrato.

El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 1.900 escudos por todo el año.

Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio, ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente cerrados á la vista del público y á la hora fijada.

A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de los 200 escudos que ya quedan citados.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitación, á las tres y media de la tarde del referido día, pero para que la lana entre las personas que hayan caído en empate por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, propone publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1870 á 1871 por la cantidad de (en letra), con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 30 de Marzo último.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Segovia 30 de Marzo de 1870.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz. S—96

Diputación provincial de Lugo.

D. Antonio de Medina y Canals, Secretario de esta Excm. Diputación provincial.

Hago saber que nombrado por el Sr. Gobernador de esta provincia Fiscal para instruir el expediente justificativo del mérito contraído por el Sr. D. Baltasar Gerny y Fuentes, actual Gobernador de la de Badajoz, y D. Rafael Nuñez Barreiro, Oficial primero de la Sección de Intervención de la Administración económica de Lugo, combatiendo, como delegados del Gobierno civil de esta misma provincia, en el año de 1833 los justos particulares morbo-asíatico que se desarrolló en la parroquia de Vilamelle, Ayumo de Pantón, partido judicial de Montforte; y á fin de que en su caso puedan tener los individuos citados ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy á la instrucción de dicho expediente la publicidad prevenida en el art. 3.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, con objeto de que en el plazo de 15 días puedan representarse en contra de los hechos por ellos ocurridos, en la ocasión de que se trata, á las personas que de ellos tengan conocimiento, dirigiéndose al efecto al Fiscal que suscribe.

Lugo 18 de Marzo de 1870.—Antonio de Medina. S—83

Alcaldía constitucional de Añover de Tajo.

Por renuncia del que desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa. Su dotación consiste en 600 escudos anuales pagados del presupuesto por la asistencia de 253 familias pobres, quedando el que se nombra en libertad de elegir en el término de 15 días los justos particulares con los vecinos no pobres. Su población es de 492 vecinos, muy sana y bien situada; está situada á media legua de la estación de Castillejo, punto donde se separa la línea de Alicante de la de Toledo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Añover de Tajo 22 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Julian Sanchez Comendador. A—113

Alcaldía popular de Aguilar.

D. Antonio Carrillo y Castilla, Alcalde segundo, Presidente accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa. Hago saber que en virtud de denuncia hecha ante el Ayuntamiento por el Sr. D. Manuel de la Cruz, como se instruye expediente para la subasta en pública licitación de los solares que á continuación se expresan:

Uno calle Moralejo Primero, lindante con casa número 22 y con la calle Silera, con 18 metros de largo, y cinco metros y 30 centímetros de ancho.

Otro calle Nueva, que linda al Norte con tierras de Juan Antonio Parlon, al Sud con más de Matías Diaz y al Oeste con otras de Escázar; siendo su extensión la de 48 metros de largo por 7 con 40 de ancho.

Otro calle Manzanares, núm. 7, que linda con tierras de D. Vicente Mora, con más de Cristóbal Alberca y con el núm. 19; siendo dicho solar de 24 metros de largo por 4 de ancho.

Y otro en la citada calle Manzanares, núm. 9, que linda con el anterior y tierras de Cristóbal Alberca, conteniendo 11 metros de largo por 8 de ancho.

Y como se ignora quienes sean sus dueños, se hace público por medio del presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia para que en el término de 20 días de su inserción comparezcan ante esta Alcaldía con los títulos correspondientes que acrediten su legítima pertenencia, puesto que pasado dicho plazo sin haberlo verificado se procederá á su venta, aplicando su importe á las atenciones municipales.

Aguilar 26 de Marzo de 1870.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Donamayor, Secretario.—V. B.—Carrillo. A—118

Alcaldía constitucional de Campofrío.

D. José Andrés Domínguez, Alcalde constituyente. El titular de Medicina y Cirugía de esta villa, creada en virtud del real decreto de 14 de Marzo de 1868, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, se declara vacante desde el 15 de Marzo próximo por renuncia que de ella ha hecho el que la desempeñaba; y con el fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á mi Autoridad en el término de 20 días, á contar desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, documentadas según se previene en el art. 27 de dicho reglamento, se extiende el presente en Campofrío á 3 de Febrero de 1870.—José Andrés Domínguez.—Antonio Libroero, Secretario. C—129

Alcaldía constitucional de Ferrol.

D. Antonio Do-Rego Esperante, Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad y su distrito.

Hago saber que dicho Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 17 del corriente, acordó publicar la vacante de la plaza de Arquitecto municipal de este distrito, dotada con 600 escudos, y 200 más para material.

Por lo tanto, los que aspiren á ella presentarán en la Secretaría de la Corporación municipal sus solicitudes durante el plazo de 30 días, que empieza á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y certificación de la Autoridad local del pueblo en que residan, justificativa de hallarse en el goce de los derechos civiles y no inhabilitado para los políticos.

Ferrol 20 de Marzo de 1870.—Antonio Esperante. F—13

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

D. Antonio Félix Muñoz, Ex-Diputado provincial, condecorado con los honores de Jefe superior de Administración civil y varias cruces de distinción por servicios á la patria, Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento de esta capital de Madrid.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de esta Corporación por renuncia espontánea del que la desempeñaba, el Municipio, en cumplimiento del art. 400 de la ley municipal vigente, acordó en sesión de 25 del actual anunciar la vacante por medio de este edicto, que se insertará también en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Los aspirantes podrán presentar en esta Secretaría en el plazo de un mes, contado desde la inserción en los referidos documentos oficiales, sus solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Copia en forma legal del título de capacidad, ya

de ser Licenciado en Administración, ó de haber desempeñado por más de un año la Secretaría de una capital de provincia, y de más de dos de una de cabeza de partido:

2.º Una Memoria que comprenda concisamente conocimientos en Administración general del Estado, provincial y extensa de la municipal, reseñando los ramos de Instrucción pública, Beneficencia, Estadística, presupuestos, cuentas, pósitos, contribuciones é impuestos y quintas.

3.º Copia certificada del Alcalde de sus respectivos domicilios que demuestre su buena conducta política y moral, y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

La dotación consignada en el presupuesto actual es sólo de 900 escudos; pero desde Julio en adelante lo será de 750 y los emolumentos correspondientes.

Lo que por acuerdo del Municipio se publica y fija á los efectos conducentes.

Pozoblanco 27 de Marzo de 1870.—Antonio Félix Muñoz. P—34—3

Alcaldía constitucional de Muñados.

Esta Corporación, con sus asociados contribuyentes, conforme á lo preceptuado por el reglamento de 14 de Marzo de 1858, reformó las bases sobre que ántes descansaba la creación de partido Médico de primera clase de este distrito municipal, siendo hoy para la asistencia de 300 familias pobres, con la dotación anual de 600 escudos, y previa la aprobación superior se hace público hallarse vacante esta plaza.

Los Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía que gusten mostrarse aspirantes presentarán en esta Alcaldía durante el término de 30 días, contados desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, sus solicitudes acompañadas del correspondiente testimonio de su título y hoja de servicios competente, teniendo legalizada según previene dicho reglamento; quedando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las bases al efecto establecidas.

Muñados 20 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Carrero. M—455

Alcaldía constitucional de Jumilla.

D. Francisco Peñez de los Cobos, Abogado de los Tribunales nacionales, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber que habiéndose incoado un expediente en el Gobierno civil de esta provincia con referencia á la provisión de las dos plazas de Médico-cirujanos titulares, vacantes en esta villa, y con el fin de que recaiga oportuna y definitiva providencia en el mismo, ántes de terminarse el plazo que se señaló en el edicto inserto en la Gaceta del día 17 del presente, para la presentación de las solicitudes y hoja de servicios que previene el artículo 27 del reglamento vigente, se proroga por 30 días el término señalado en aquel edicto.

Jumilla 28 de Marzo de 1870.—Francisco Perez de los Cobos.—Por su mandado, Lorenzo Guardiola y Peral, Secretario. J—40

Alcaldía constitucional de Dénia.

D. Jaime Morand Fourrat, Alcalde popular de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 900 escudos anuales pagados de los fondos municipales, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento referido, según previene el art. 400 de la ley municipal, en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid.

Dénia 28 de Marzo de 1870.—Jaime Morand.—De su orden, Enrique Montagu, Secretario. D—6—3

Alcaldía constitucional de Cedillo.

Por término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, se admiten solicitudes á la vacante de la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa de Cedillo; población 270 vecinos; el partido es de tercera clase, sueldo anual 300 escudos, satisfechos por el Ayuntamiento por la asistencia de una á 400 familias pobres; y con los demás vecinos el Facultativo podrá contratarse por iguales según le convenga.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas según previene el reglamento vigente.

Cedillo 24 de Marzo de 1870.—El Alcalde popular, Juan Pablo Gonzalez. C—137

Alcaldía constitucional de Barrax.

D. Gabriel Nuñez y Alfaro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en el pueblo de Barrax, provincia de Albalce, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia de 200 familias pobres de los 690 vecinos que tiene el pueblo y los casos de oficio, con la dotación de 400 escudos anuales pagados del fondo municipal por mensualidades vencidas.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en el término de 20 días, á contar desde el de la inserción en el Boletín, con los documentos que marca el artículo 27 del reglamento.

Dado en Barrax á 27 de Marzo de 1870.—Gabriel Nuñez.—Por su mandado, Francisco S. Gil, Secretario. B—71

Administración económica de la provincia de Sevilla.

D. Gabriel Sanchez Alarcon, Jefe de la Administración económica de esta provincia.

Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en órdenes superiores se cita, llama y emplaza á todos los poseedores de títulos tanto españoles como extranjeros residentes en esta provincia, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, exhiban en esta Administración económica las cédulas de concesión, confirmación, sucesión ó autorización que hayan obtenido, ó presenten en la referida dependencia una nota firmada expresiva de las fechas en que las indicadas cédulas se les expidieron.

Asimismo prevengo á los representantes ó apoderados de los poseedores de títulos que si residen en esta provincia comparezcan personalmente en los emplazamientos de ella, que en el mismo plazo que anteriormente se fija presenten en esta Administración una relación en que detalladamente se exprese el punto de residencia de su principal, y si este es conocido por otro título del que figura en los empadronamientos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Sevilla 24 de Marzo de 1870.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon. S—87

Administración económica de la provincia de Lérida.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago talarioria de la imposición de un depósito necesario en metálico, importante 1.024 escudos 600 milésimas, verificado en la suena de esta provincia por el Ayuntamiento de Albesa en 26 de Setiembre de 1868, bajo los números 489 de entrada y 239 del registro de inscripción, se anuncia su pérdida en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, con arreglo al art. 40 del real decreto de 29 de Setiembre de 1852; y trascurridos dos meses desde la fecha de dicho anuncio sin reclamación alguna se procederá á la devolución del mismo, quedando el establecimiento libre de ulterior responsabilidad.

Lérida 21 de Marzo de 1870.—José Perez Valdés. L—53

Administración económica de la provincia de Huelva.

Ignorándose la residencia de D. Vicente Duran Nogales, se le cita por el presente á fin de que en el término más breve se presente en esta Administración económica, ó de no poder hacerlo autorice persona que lo verifique, para enterarle de un asunto que le concierne referente al Tribunal de Cuentas del Reino.

Huelva 24 de Marzo de 1870.—El Jefe interino, Luis Vela. H—36

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Juana Delgado, estancadora que fué en esta capital el año 1833, ó sus herederos para que por sí ó por medio de persona autorizada se presente en esta Administración en el preciso término de 30 días á efectuar el ingreso de 94 escudos 59 milésimas de que debe responder por alcance que resultó en el estanco que tuvo á su cargo; pues de no verificarlo, y publicados los tres emplazamientos que dispone el art. 125 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, se procederá por esta Administración á lo que se determinan los artículos 129 y siguientes de dicho reglamento, parándole el perjuicio que á que haya lugar.

Ciudad-Real 23 de Marzo de 1870.—Por orden, Manuel de Sarainaga. C—133

Administración económica de la provincia de Cádiz.

Doña María Dolores Espelú, sus herederos ó cualquier persona que por algún concepto se considere con derecho á una casa en esta ciudad, calle de la Portería

de Capuchinos, núm. 139 antiguo y 11 moderno, se presentará en esta Administración económica en el término de 30 días, contados desde el en que aparece inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, á satisfacer la cantidad de 1.834 escudos 957 milésimas que dicha finca adeuda á 30 de Enero del corriente año por el censo de 993 reales 90 cts. anuales en favor del Estado por el extinguido Colegio de Jesuitas de esta referida ciudad; en el caso de que, trascurrido dicho plazo y si más en adelante no se emplazara, se procederá á la venta de la citada casa para que el Estado sea reintegrado del expresado débito ó del que resulte de la liquidación final que al efecto se practicará.

Cádiz 28 de Marzo de 1870.—El Jefe de la Administración económica, Manuel Intinianno. C—X—12

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Licenciado D. Andrés Aragonés Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido, en la provincia de Segovia.

Hago saber que hallándose vacante en este Juzgado un oficio de Procurador, me hallo instruyendo, de orden de la Excm. Sala de Gobierno de esta provincia territorial de Madrid, el oportuno expediente para la provisión de dicho oficio; en cuya virtud he acordado por providencia de este día anunciar dicha vacante por edictos que se fijarán en esta villa, Boletín oficial y Gaceta de Madrid, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la mencionada Gaceta, puedan presentar en dicho Juzgado sus solicitudes documentadas las que aspiren á obtener dicha plaza.

Dado en Santa María de Nieva á 29 de Marzo de 1870.—Andrés Aragonés Gil.—El Secretario de Gobierno, Luis Estéban Roldán. S—91

Juzgado de primera instancia de Segorbe.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Segorbe.

Hago saber que en este Juzgado se halla vacante una de las plazas de Alcaide, por renuncia del que la obtenía, dotada con el sueldo de 216 escudos anuales; teniendo presente que dicha plaza es la reservada para los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota en conformidad á los artículos 30 y 31 de la real orden de 30 de Octubre de 1839.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Juzgado dentro del término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid.

Dado en Segorbe á 20 de Marzo de 1870.—Patricio Collado.—Por su mandado, Tomás Navarro. S—86

Juzgado de primera instancia de Belmonte.

D. Antonio María Lopez, Juez de paz de esta villa y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por cesación del propietario.

Por el presente edicto hago saber que en virtud de carta-orden de S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Albalce, se anuncia por término de 15 días la vacante en este Juzgado de primera instancia de una plaza de Procurador por renuncia del que la desempeñaba, á fin de que los que se crean interesados de los requisitos y circunstancias que exige el art. 61 del reglamento de Juzgados de primera instancia, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro del indicado término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Belmonte á 23 de Marzo de 1870.—Antonio María Lopez.—Por su mandado, José Meco. B—63

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta muy heroica villa y su partido, se cita y emplaza á D. José Carbajal, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en esta Gaceta, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle la Pasa, número 3, y oficio del Notario que suscribe, á contestar la demanda de divorcio interpuesta por su esposa Doña Adelaida Dominguez; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 30 de Marzo de 1870.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez. X—693

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta muy heroica villa y su partido, se cita y emplaza á D. José Carbajal, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en esta Gaceta, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle la Pasa, número 3, y oficio del Notario que suscribe, á contestar la demanda de divorcio interpuesta por su esposa Doña Adelaida Dominguez; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 30 de Marzo de 1870.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez. X—693

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta muy heroica villa y su partido, se cita y emplaza á D. José Carbajal, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en esta Gaceta, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle la Pasa, número 3, y oficio del Notario que suscribe, á contestar la demanda de divorcio interpuesta por su esposa Doña Adelaida Dominguez; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 30 de Marzo de 1870.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez. X—693

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta muy heroica villa y su partido, se cita y emplaza á D. José Carbajal, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en esta Gaceta, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle la Pasa, número 3, y oficio del Notario que suscribe, á contestar la demanda de divorcio interpuesta por su esposa Doña Adelaida Dominguez; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 30 de Marzo de 1870.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez. X—693

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta muy heroica villa y su partido, se cita y emplaza á D. José Carbajal, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en esta Gaceta, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle la Pasa, número 3, y oficio del Notario que suscribe, á contestar la demanda de divorcio interpuesta por su esposa Doña Adelaida Dominguez; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 30 de Marzo de 1870.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez. X—693

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta muy heroica villa y su partido, se cita y emplaza á D. José Carbajal, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en esta Gaceta, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle la Pasa, número 3, y oficio del Notario que suscribe, á contestar la demanda de divorcio interpuesta por su esposa Doña Adelaida Dominguez; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 30 de Marzo de 1870.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez. X—693

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta muy heroica villa y su partido, se cita y emplaza á D. José Carbajal, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en esta Gaceta, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle la Pasa, número 3, y oficio del Notario que suscribe, á contestar la demanda de divorcio interpuesta por su esposa Doña Adelaida Dominguez; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 30 de Marzo de 1870.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez. X—693

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta muy heroica villa y su partido, se cita y emplaza á D. José Carbajal, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en esta Gaceta, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle la Pasa, número 3, y oficio del Notario que suscribe, á contestar la demanda de divorcio interpuesta por su esposa Doña Adelaida Dominguez; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 30 de Marzo de 1870.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez. X—693

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta muy heroica villa y su partido, se cita y emplaza á D. José Carbajal, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en esta Gaceta, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle la Pasa, número 3, y oficio del Notario que suscribe, á contestar la demanda de divorcio interpuesta por su esposa Doña Adelaida Dominguez; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 30 de Marzo de 1870.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez. X—693

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta muy heroica villa y su partido, se cita y emplaza á D. José Carbajal, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en esta Gaceta, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle la Pasa, número 3, y oficio del Notario que suscribe, á contestar la demanda de divorcio interpuesta por su esposa Doña Adelaida Dominguez; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 30 de Marzo de 1870.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez. X—693

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta muy heroica villa y su partido, se cita y emplaza á D. José Carbajal, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en esta Gaceta, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle la Pasa, número 3, y oficio del Notario que suscribe, á contestar la demanda de divorcio interpuesta por su esposa Doña Adelaida Dominguez; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 30 de Marzo de 1870.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez. X—693

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta muy heroica villa y su partido, se cita y emplaza á D. José Carbajal, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en esta Gaceta, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle la Pasa, número 3, y oficio del Notario que suscribe, á contestar la demanda de divorcio interpuesta por su esposa Doña Adelaida Dominguez; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 30 de Marzo de 1870.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez. X—693

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta muy heroica villa y su partido, se cita y emplaza á D. José Carbajal, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en esta Gaceta, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle la Pasa, número 3, y oficio del Notario que suscribe, á contestar la demanda de divorcio interpuesta por su esposa Doña Adelaida Dominguez; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 30 de Marzo de 1870.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez. X—693

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

<

lio Quintana Romeral, por segunda vez y término de...

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita y llama...

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid...

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Manuel Cortés, Magistrado del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras...

D. José Antonio Armesto y Torija, Juez de paz primer suplente é interino de primera instancia de este partido...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella...

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital...

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital...

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital...

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital...

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella...

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella...

la Latina, reafirmada por el Escribano D. Tomás Bande, se cita, llama y emplaza a Fernanda García y Fernandez...

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella...

Capitana general de Castilla la Nueva.—Fiscalía.—D. Ramon Campuzano y Prieto, Teniente Coronel graduado...

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Donato Toledo, se siguen autos á instancia de D. Manuel Castillo con D. Cirilo Bullido...

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Donato Toledo, se siguen autos á instancia de D. Manuel Castillo con D. Cirilo Bullido...

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Donato Toledo, se siguen autos á instancia de D. Manuel Castillo con D. Cirilo Bullido...

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Donato Toledo, se siguen autos á instancia de D. Manuel Castillo con D. Cirilo Bullido...

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Donato Toledo, se siguen autos á instancia de D. Manuel Castillo con D. Cirilo Bullido...

D. Manuel Sarro Inclán, Juez de primera instancia de la villa de Llanes...

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella...

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella...

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella...

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella...

Dado en Llanes á 21 de Marzo de 1870.—Manuel Sarro Inclán.—Por su mandado, Gaspar Sordo Gonzalez.

El Sr. D. Juan Cienfuegos y Ramirez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo...

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto y término de nueve días á Anselmo Gonzalez, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma...

D. José Viciano y Herrando, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella...

D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido...

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella...

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella...

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella...

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella...

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella...

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella...

la Audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excmo. Audiencia de este territorio, sijas en el caso de la última, en virtud de causa seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio José Caracuel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido...

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe Fernandez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Palacio de la misma...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe Fernandez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Palacio de la misma...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe Fernandez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Palacio de la misma...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe Fernandez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Palacio de la misma...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe Fernandez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Palacio de la misma...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe Fernandez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Palacio de la misma...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe Fernandez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Palacio de la misma...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe Fernandez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Palacio de la misma...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe Fernandez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Palacio de la misma...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe Fernandez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Palacio de la misma...

Table with meteorological data for Santo Domingo del día, Observatorio de Madrid, and various temperature and humidity readings.

Table with meteorological data for Presion barométrica máxima, Idem id. mínima, and other atmospheric measurements.

Table with meteorological data for Despachos telegráficos recibidos, Observatorio de Marina de San Fernando, and various wind and temperature readings.

Table with financial data for Bolsa de Madrid, Fondos Públicos, and various market prices.

Table with financial data for Direccion General de Comunicaciones, Ayuntamiento Popular de Madrid, and various market prices.